**PROCESO RE-CP–2025-004: *"ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN PEDRO DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."***

El Comité de Compras y Contratación de la E.S.E. Hospital Pio XII del Municipio de Colón (P), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 25 de Julio del año dos mil veinticinco (2025), se reúne para dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en participar dentro del proceso de la referencia e igualmente resolver las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES.

Se informa al Comité Asesor Evaluador que se presentaron las siguientes observaciones a los términos de referencia preliminares:

| **OBSERVACION No. 01** | |
|---|---|
| **INTERESADO:** | CES INGENIERIA Y CONSULTORES S.A.S |
| | PERSONA JURIDICA |
| **FECHA DE PRESENTACION:** | 16 DE JULIO DE 2025 HORA: 11:35 AM |
| **MEDIO EMPLEADO:** | Plataforma SECOP II |
| **OBSERVACIONES:** | **Puntos clave de la contradicción:**<br>➢ Numeral 1.15 (PrePliego):<br>Se refiere que "La clasificación en el RUP no debe ser considerada como requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes", señalando la Circular Unica Externa del 16 de Abril de 2019, de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.<br>Lo primero es manifestar que actualmente se encuentra vigente la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA. Código CCE-EICP-MA-06. Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.<br>La Circular vigente reitera que la clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.<br>➢ Numeral 3.9 (PrePliego):<br>Para probar la experiencia especifica se exige acreditar 10 de los 13 códigos UNSPSC con los que de identifica el objeto del contrato, creando una barrera formal para la habilitación y contradiciendo el numeral 1.15.<br>Esta exigencia no es proporcional y vulnera los principios de igualdad, transparencia y objetividad del proceso de selección. |

**RESPUESTA COMITÉ:** La Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente, claramente establece que la ***clasificación*** del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, tal como lo indica el observante, no obstante hay una gran diferencia entre el requerimiento de códigos UNSPC en la **CLASIFICACION DEL OFERENTE**, versus la exigencia de códigos UNSPC para la **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA,** donde la entidad **SI** está facultada para incluir los códigos específicos del objeto a contratar o de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

En tal sentido así lo establece Colombia Compra Eficiente:

*"(...) La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia (...)"*[1]

Por tal razón, los códigos UNSPC de experiencia establecidos por la entidad están directamente relacionados en el objeto a contratar en el segmento 72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, identificados hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015

En ese orden, se mantiene la exigencia de la codificación en el requisito habilitante de experiencia, dado que los 10 códigos establecidos por la entidad son adecuados y proporcionales al objeto del contrato y están directamente relacionados con los ítems contractuales a ejecutar y dan cuenta del conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

| **OBSERVACION No. 02** | |
|---|---|
| **INTERESADO:** | GM INGENIERIA Y CONCRETO S.A.S WILMAR ANDRES GOYENECHE MONTOYA |
| | PERSONA JURIDICA |
| **FECHA DE PRESENTACION:** | 07 DE JULIO DE 2025 HORA: 02:04 PM |
| **MEDIO EMPLEADO:** | Plataforma SECOP II |
| **OBSERVACIONES:** | En atención a lo previsto en el artículo 273 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva (Ley 80 de 1993) y razonabilidad de requisitos (Ley 1150 de 2007), presento las siguientes observaciones al pliego:<br>1. Director de Obra<br>Texto actual: Requiere especialización o maestría en gerencia de obras/construcción/proyectos de infraestructura.<br>Solicitud: Incluir también la especialización en Gerencia de Proyectos como formación válida, dada su pertinencia en dirección y gestión de obras.<br>2. Residente y Programador de Obra<br>Texto actual: Exige especialización en gerencia.<br>Solicitud: Eliminar este requisito. La formación profesional y la experiencia específica son suficientes para este perfil técnico.<br>3. Profesional en Aguas y Saneamiento Ambiental<br>Texto actual: Exige especialización en aguas y saneamiento ambiental.<br>Solicitud: Incluir también la especialización en Ingeniería de Sistemas Hídricos Urbanos, por su estrecha relación con el objeto del perfil.<br>Estas modificaciones permitirían una mayor concurrencia y participación, sin afectar la idoneidad técnica requerida. |

[1] La Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023

**RESPUESTA COMITÉ:** La Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente dispone que Las Entidades Estatales tienen la facultad de establecer como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato cuando esta formación sea indispensable, en términos de calidad para garantizar una correcta y adecuada ejecución del mismo, en tal razón fue que la entidad estableció la pertinencia de los perfiles del equipo mínimo de trabajo con relación directa al objeto contractual.

Ahora bien en cuanto a su solicitud de admitir la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS como formación válida para acreditar el perfil de DIRECTOR DE OBRA, es importante aclarar que ya se encuentra incluida en el pliego de condiciones, motivo por el cual no es necesario volver a adicionarla:

- ***DIRECTOR DE OBRA. PERFIL PROFESIONAL:*** *Profesional en ingeniería civil con matrícula profesional vigente y con especialización o maestría en Gerencia de construcciones y/o gerencia de obras y/o* ***gerencia de proyectos*** *de construcción e infraestructuras*

En cuanto al perfil de PROGRAMADOR DE OBRA no se acepta la eliminación de la especialización de GERENCIA DE PROYECTOS, como quiera que la acreditación de idoneidad y competencia en la gerencia de proyectos es decisiva, ya que garantiza la planificación, ejecución, control y cierre eficaz del proyecto mediante la aplicación de metodologías, técnicas y herramientas especializadas. Su rol permite la adecuada gestión del alcance, tiempo, costos, calidad, recursos, riesgos y comunicaciones, asegurando que los objetivos estratégicos se cumplan conforme a los lineamientos establecidos. Además, actúa como enlace entre las distintas partes contractuales, facilitando la toma de decisiones informadas, lo que contribuye al éxito del proyecto y a la generación de valor agregado durante la ejecución del contrato

Se acepta su observación respecto al perfil del PROFESIONAL EN AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL en la cual solicita incluir como válida la especialización en Ingeniería de Sistemas Hídricos Urbanos, por su estrecha relación con el objeto del perfil, por tanto, éste perfil determinado en el numeral 3.6. de la convocatoria se ajustará de la siguiente manera:

***"...PROFESIONAL AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL***

- *Formación profesional: ingeniero civil, arquitecto y/o ingeniero ambiental con especialización en aguas y saneamiento ambiental y/o especialización en Ingeniería de Sistemas Hídricos Urbanos y/o afines, con matrícula profesional vigente..."*

**SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES**

En el proceso que nos ocupa se radicaron oportunamente dos solicitudes de limitación a MIPYMES TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se reglamentaron los requisitos para realizar convocatorias limitadas a MIPYME. El primer requisito fija un tope cuantitativo de los procesos contractuales que son susceptibles de limitarse a MIPYME, en la medida en que la cuantía del proceso de contratación tendrá que ser "menor a ciento veinticinco mil dólares ($125.000 USD) de los Estados Unidos de América".

| UMBRAL DE MIPYMES 2025 | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | **533.287.768** |

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación ($452.346.658) NO supera el límite cuantitativo, se entrar a evaluar las solicitudes presentadas, así:

| INTERESADO | TAMAÑO EMPRESARIAL | CUMPLE REQUISITOS | LIMITACIÓN |
|---|---|---|---|
| MHI CONSTRUCTORES S.A.S. | MEDIANA EMPRESA | SI | DEPARTAMENTAL |
| ARRIERAS INTERNATIONAL S.A.S.* | PEQUEÑA EMPRESA | SI | DEPARTAMENTAL |

*Si bien existen yerros tipográficos en la solicitud presentada, el objeto al cual se dirige la petición corresponde al de la convocatoria, por lo que se da aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Por tanto se recomienda LIMITAR la convocatoria a MIPYMES DEPARTAMENTALES, modificar los apartes respectivos y mantener incólumes los demás que no fueron objeto de modificaciones. Siendo las 10:30 a.m. del 25 de Julio de 2025, se da por terminada la diligencia y se firma por quienes intervinieron en ella:

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:**

**JOSE EVERARDO CUASQUER QUENGUAN**
Subgerente Administrativo y Financiero
E.S.E Hospital Pio XII de Colón-Putumayo

**KAREN VILLA FLÓREZ**
Coordinadora Oficina de Contratación

**LILIANA MARCELA NARVÁEZ CERÓN**
Profesional Universitario Almacenista

**ING. JONATHAN LIZANDRO GÓMEZ H.**
Asesor de proyectos ESE Hospital Pio XII

| Elaboró Parte Jurídica: | Elaboró y Revisó Parte Técnica | Revisó parte jurídica: | Revisó parte Financiera: |
|---|---|---|---|
| Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Externo Contratación. | Ing. Jonathan Lizandro Gómez H. Asesor de proyectos ESE Hospital Pio XII | Karen Villa Flórez Coordinadora Oficina de Contratación | José Everardo Cuasquer Q. Subgerente Administrativo y Financiero |